

AUTO No. 0511
Valledupar, 31 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR CON NIT:800.696.610-7 Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- EMSERPUPA CON NIT: 800.218.640-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el sub examine, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Mediante **Resolución No. 360** de fecha 26 de marzo de 2010, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento P.S.M.V.- del municipio de Pailitas Cesar, en su componente urbano.

1.2 A través de la **Resolución No. 700** de fecha 16 de mayo del 2011, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de Pailitas - Cesar, aprobado mediante **Resolución No. 360** de fecha 26 de marzo de 2010, con el fin de incluir los corregimientos de El Burro, La Floresta y Palestina.

1.3 Finalmente, por medio de **Auto No. 176** de fecha 16 de septiembre del 2021, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 360 de fecha 26 de marzo de 2010 y la No. 700 de fecha 16 de mayo del 2011, emanadas de la dirección general de **CORPOCESAR**.

1.4 Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente **CJA-148-09**, se puede concluir que el municipio de Pailitas en su componente urbano y los corregimientos de El Burro, Palestina y La Floresta presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación: **(1)**. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21 22 y 23 del artículo segundo de la Resolución No. 360 de fecha de 26 de marzo de 2010**(2)**. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del párrafo del artículo primero de la **Resolución No. 700** de fecha de 16 de mayo de 2011. **(3)**. Es importante indicar que la falta de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales generada en los corregimientos de Palestina, El Burro y La Floresta, situación que puede generar una posible contaminación al suelo y alteración paisajística. **(4)**. Cabe resaltar que esta situación se viene presentando de manera reiterativa, Por lo tanto, se recomienda a esta Coordinación realizar los análisis y consultas legales correspondientes y tomar una decisión al respecto.

1.5 Se dejaron consignadas las siguientes recomendaciones: **(1)**. Se recomienda construir en el menor tiempo posible los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de los corregimientos de interés **(2)**. Se recomienda presentar ante **Corpocesar** los soportes que garantice la gestión con el fin de construir y optimizar el sistema de alcantarillado sanitario de los corregimientos de interés. **(3)**. Se recomienda cancelar la tasa retributiva que ha liquidado la Corporación. **(4)**. Se recomienda al municipio y empresa de servicios públicos EMSERPUPA ESP presentar en el menor tiempo posible la actualización del PSMV del área urbana y rural.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0511 DE 31 MAY 2022
CONTINUACIÓN AUTO No 0511 DE 31 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR CON NIT:800.696.610-7 Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- EMSERPUPA CON NIT: 800.218.640-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0511 DE 31 MAY 2022
CONTINUACIÓN AUTO No 0511 DE 31 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR CON NIT:800.696.610-7 Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- EMSERPUPA CON NIT: 800.218.640-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte del Municipio de Pailitas- Cesar con **Nit:800.096.610-7** y de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto con **Nit: 800.218.640-3**;, al evidenciarse incumplimiento en las resoluciones N°700 de 16 de Mayo de 2010 y Resolución 360 de fecha 26 de marzo de 2010 mediante informe técnico de visita de inspección de fecha 19 octubre 2021 emitida por la COORDINACIÓN para la gestión de saneamiento ambiental y control de vertimientos, a razón de que el usuario solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas sin tener un permiso de exploración previo para los pozos sobre los cuales se pretende obtener la concesión hídrica.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pailitas- Cesar con **Nit:800.096.610-7** y de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto con **Nit: 800.218.640-3**; r, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **Municipio de Pailitas- Cesar con Nit:800.096.610-7** y de la **Empresa de Servicios Públicos de Acueducto con Nit: 800.218.640-3**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **Municipio de Pailitas- Cesar con Nit:800.096.610-7**, ubicado en la carrera 6 no. 5-86 (Pailitas) y de la **Empresa de Servicios Públicos de Acueducto con Nit: 800.218.640-3**, ubicada en la Calle 6 #7-34 (Pailitas), por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0511

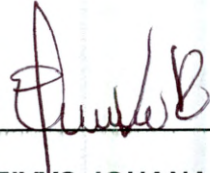
31 MAY 2022

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

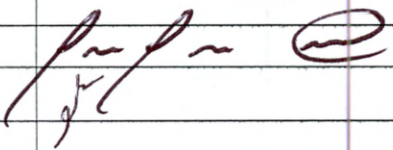
CONTINUACIÓN AUTO No DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR CON NIT:800.696.610-7 Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- EMSERPUPA CON NIT: 800.218.640-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LUIS LORA SARMIENTO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	